

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: LACTALIS COLOMBIA LTDA NIT 800.245.795-0

DEMANDADO: ROGER CASTILLO CAMPO C.C 9.291.020

RAD: 13001-41-89-005-2022-00223-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, sin que la parte demandante se haya pronunciado al respecto. Sírvase Proveer.

YURIS CORTINA CASTELLANOS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C. Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, dentro del término señalado en el auto de AGOSTO 23 DE 2022, por lo que deplora el despacho en proceder de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda y ordenando su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

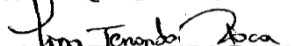
Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ISNA FERNANDA ROCA
JUEZ

SAC

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
MEDIANTE EL ESTADO **N.º 032**

DE FECHA: **13 - 09 - 2022**

YURIS CORTINA CASTELLANOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Lina Fernanda Roca
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658352dbf711f125d08f926c74933868933a9b066aca27ad5fbb985f78f1f3d5**

Documento generado en 12/09/2022 01:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>